LUIS FERNANDO WERNANDEZ WEZA ABOGADO

Pereira, abril 28 de 2016

Doctor DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA Secretario de Educación Municipal Pereira

Referencia:

Recurso de Reposición contra Resolución Nro. 1210

del 8 de abril de 2016.

LUIS FERNANDO HERNANDEZ MEZA, domiciliado y residenciado en Pereira, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10'273.685 expedida en Manizales, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 88.422 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora DORIS DE JESUS ESCOBAR ALVAREZ, domiciliada y residenciada en Pereira, identificada con cédula de ciudadania Nº 24'410.608 expedida en Apia y encontrándome dentro del término oportuno de ley, me dirijo a ustedes para interponer RECURSO DE REPOSICION contra la Resolución Nro. 1210 del 08 de abril de 2016.

HECHOS

- 1.- Mediante Resolución Nro. 1210 del 8 de abril del año en curso y notificada el dia 15 de abril, la Secretaria de Educación Municipal de Pereira, reconoce el 50% de la SUSTITUCION DE LA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION causada por el fallecimiento del docente ANGEL MILCIADES PEÑA VELASCO a favor de dos hijos menores de éste.
- 2.- El 50% de dicha pensión de jubilación fue reconocida en un porcentaje de un 25% a favor del menor JOSE MATEO PEÑA MENDEZ y el porcentaje del otro 25% le fue reconocida a la también menor MARIA FERNANDA PEÑA OSPINA.
- En el parágrafo del artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución manifiestan que el otro 50% que se hace efectivo a partir del 27 de agosto de 2015 y que asciende a la suma de \$919.902,00, quedará en suspenso para reconocimiento y pago a favor de las solicitantes beneficiarias, hasta tanto sea definido judicialmente la situación administrativa de derecho a favor de una de las solicitantes beneficiarias.
- 4.- Argumentan en las consideraciones que junto con mi representada la Sra. DORIS DE JESUS ESCOBAR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadania N° 24'410.608, se presentaron otras dos personas que responden a los nombres de ELCIRA MENDEZ GOMEZ y FABIOLA

Calle 18 Nov. 8-41. oficina 602 del Edificio Banco Cafetero-Pereira. mónt 3128865133 lufhorme7@gmail.com

LUIS TERNANDO WERNANDEZ WEZA ABOGADO

OSPINA MEJIA, quienes aportaron documentos y entre ellos declaraciones extrajuicio de la convivencia que sostuvieron con el docente fallecido **ANGEL MILCIADES PEÑA VELASCO**.

- 5.- Diferimos completamente de esta decisión asumida por la Secretaria de Educación Municipal respecto a la suspensión del pago del 50% de la pensión, porque si bien es cierto mi representada DORIS DE JESUS ESCOBAR ALVAREZ se presentó solicitando dicha prestación económica como COMPAÑERA PERMANENTE, es porque ella tiene el derecho y la ley la legítima para reclamarlo, puesto que la Sra. ESCOBAR ALVAREZ si contrajo matrimonio por lo civil con el Sr. ANGEL MILCIADES PEÑA VELASCO, el cual se celebró en el Ecuador el 24 de marzo de 1991.
- 6.- De dicha unión se procreó un hijo que responde al nombre de MIGUEL ANGEL PEÑA ESCOBAR, hoy mayor de edad, quien vivía con sus padres y quien estuvo, al igual que su madre DORIS al lado de su padre hasta la fecha de su fallecimiento.
- 7. Posteriormente la pareja conformada por el Sr. ANGEL MILCIADES PEÑA y DORIS DE JESUS ESCOBAR adquirieron un inmueble ubicado en la Ciudadela del Café, Sector A, Manzana 16 Casa 19 inmueble al cual le constituyó patrimonio a favor de su hijo menor MIGUEL ANGEL PEÑA VELASCO y a favor de los hijos futuros, se evidencia en la Escritura Pública Nº 1492 de fecha 2 de julio de 1996 de la Notaria Tercera del Circulo de Pereira, que el estado civil declarado por los contrayentes fue el de CASADOS.
- 8.- Desde el año 1989 se inició la relación entre la pareja antes mencionada, cuya convivencia fue continua e ininterrumpida bajo el mismo techo y lecho, hasta la fecha de su fallecimiento que ocurrió el pasado 26 de agosto de 2015, siendo la señora DORIS DE JESUS ESCOBAR quien estuvo a su lado hasta el momento de su muerte, fue precisamente ella quien se encargó de sus cuidados, era allí donde iban los alumnos y compañeros docentes a visitarlo, además de familiares y amigos en común de la citada pareja
- 9.- Durante el tratamiento a su enfermedad fue la Sra. **ESCOBAR ALVAREZ** quien lo acompañó a sus quimioterapias y radioterapias y a la infinidad de exámenes médicos y de laboratorio que le fueron practicados, como también quien permaneció a su lado durante la estadía en la ciudad de Cali, cuando fue remitido por **COSMITEC** para que se le hiciera un tratamiento en el Hospital Universitario de Cali, siendo ella quien estuvo allí en compañía también de familiares del Sr. **PEÑA VELASCO**, que se trasladaban desde la ciudad de Bogotá para apoyarla y colaborarle en esta tarea, lo cual se puede corroborar en el momento que lo estimen conducente, ya que creo que mi Cliente está hablando con la verdad,

Calle 18 Nro. 8-41. oficina 602 del Edificio Banco Cafetero-Pereira, minel 3128865133 lufberme 1 (Domail. com

LUIS TERNANDO WERNANDEZ WEZA ABOGADO

reclamando por considerar que tiene el interés, la legitimidad y el derecho para hacerlo.

- 10.- Mi Representada ignoraba la existencia de los menores JOSE MATEO PEÑA MENDEZ y MARIA FERNANDA PEÑA OSPINA, pues al primero ni siquiera lo conoce; en la sala de velación donde se hicieron las honras fúnebres de su esposo tuvo conocimiento que allí se encontraba un joven de 14 o 15 años, estudiante del Instituto Técnico Superior de Pereira, que manifestaba que era hijo del causante, con quien no tuvo ningún dialogo y quien tampoco nunca se presentó a visitarlo y, respecto de la segunda aduce mi Representada que una semana antes del fallecimiento del causante se presentaron dos señoras en compañía de una niña a la casa donde convivían el Sr. PEÑA VELASCO con su esposa DORIS y su hijo MIGUEL ANGEL, siendo atendidas por una de las hermanas del causante y a ellas le manifestaron que la menor era hija de éste, precisándose que mi Representada no cruzó palabra alguna con ellas pues su atención siempre estuvo concentrada en su esposo por su delicado estado de salud.
- 11.- Posteriormente en la sala de velación, al parecer por comentarios de algunos de los asistentes, si manifestaron que estaba la menor MARIA FERNANDA con su Sra. Madre FABIOLA OSPINA MEJIA y también en compañía de un niño que obedece a la edad de 5 años, hermano menor de MARIA FERNANDA y producto de un matrimonio o una convivencia que a dicha fecha (26 de agosto de 2015) sostenía la Señora FABIOLA OSPINA con otra pareja y que al parecer se encontraba vigente.
- 12.- De la Sra. **ELCIRA MENDEZ**, mi representada solo aduce que no la conoce, que no sabe de quién se trata, que su esposo **ANGEL MILCIADES** nunca hizo mención de la existencia de las dos señoras (**MENDEZ TORO** y **OSPINA MEJIA**) ni de los hijos concebidos con ellas, igual manifestación hacen sus hermanos y los otros hijos del primer matrimonio todos hoy mayores de edad y quienes asiduamente visitaban a su padre y llegaban era a la casa donde convivía su padre con su esposa **DORIS DE JESUS ESCOBAR ALVAREZ** y con su hijo **MIGUEL ANGEL PEÑA ESCOBAR**.
- 13.- Respecto a las personas que rodearon al Docente ANGEL MILCIADES PEÑA, es decir sus compañeros de trabajo del INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE PEREIRA, durante toda su enfermedad tuvieron contacto personal y telefónico con su esposa DORIS DE JESUS ESCOBAR ALVAREZ y su familia, fue a ella y a su hijo MIGUEL ANGEL a quien le hicieron extensiva las invitaciones a las misas, a las honras fúnebres que se le rindió en dicha Institución Educativa y a quienes le hicieron entrega de los elementos, herramientas, libros y demás pertenencias personales que se encontraban en el colegio.

LUIS TERNANDO WERNANDEZ WEZA ABOGADO

14.-Poderosamente nos llama la atención que se presenten a reclamar otras dos personas que tenían vidas completamente ajenas al Sr. ANGEL MILCIADES PEÑA VELASCO, cuando fue allí en la misma SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL que le dijeron a mi Poderdante DORIS que se habían presentado dos señoras, al parecer madre de los menores y quienes no habían regresado nunca más porque manifestaron no tener documentos del Sr. ANGEL MILCIADES PEÑA y tampoco tenían acceso a ellos. Todo lo contrario a lo sucedido con la señora DORIS DE JESUS ESCOBAR ALVAREZ porque era ella quien si tenía todos los documentos, pues al convivir bajo el mismo techo con sus esposo, no solo tenía acceso a ellos sino que conocia todo lo relacionado con su vida y como tal aportó todas las pruebas a su alcance para demostrar la afinidad que los unia y el derecho que le asistia para reclamar.

15.- Para concluir, podemos aducir que tanto los hermanos como los otros hijos mayores del Sr. PEÑA VELASCO, siempre mantuvieron una excelente relación familiar con mi representada DORIS y su hijo MIGUEL ANGEL PEÑA ESCOBAR, lazos familiares que aún se mantienen y quienes están atentos a rendir alguna declaración en el momento que sean requeridos, pues son ellos testigos fehacientes de la convivencia de su padre con la Sra. DORIS ESCOBAR ALVAREZ y máxime cuando era allí que se hospedaban cuando viajaban desde Bogotá o Santander a visitarlos y donde se hospedaron todos sus familiares cuando ocurrió su fallecimiento.

16.- De acuerdo a los hechos anteriores, manifiesto no estar de acuerdo con la suspensión del PAGO DE LA SUSTITUCION DE UNA PENSION VITALICIA DE JUBILACION por considerar que se está enviando a la Jurisdicción Administrativa una situación que ni siquiera se ha investigado a fondo en esta instancia, como debería hacerse apegados a lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Así las cosas, solicito respetuosamente se tengan en cuenta mis argumentos y para ello elevo las siguientes:

PETICIONES

1.- Que se reponga la Resolución N°1210 del 08 de abril de 2016, por la cual se reconoce y ordena el pago de la SUSTITUCION DE UNA PENSION VITALICIA DE JUBILACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2.- Que se reponga respecto al PARAGRAFO del artículo primero de la citada resolución que refiere a que quede en suspenso para reconocimiento y pago a favor de las solicitantes beneficiarias hasta tanto sea definido

Calle 18 Nrs. 8-41. oficina 602 del Edificio Eanes Cafeters-Pereira, móvel 3128865133 lufkenne?@gmail.com

LUIS TERNANDO WERNANDEZ MEZA ABOGADO

judicialmente la situación administrativa de derecho a favor de una de las solicitantes beneficiarias.

3.- Como consecuencia de ello sea reconocida a favor de la Sra. DORIS DE JESUS ESCOBAR ALVAREZ el 50% DE LA SUSTITUCION DE PENSION VITALICIA DE JUBILACION causada por el fallecimiento del docente ANGEL MILCIADES PEÑA VELASCO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía N° 5710.828 como pensionado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al haber demostrado con creces el interés que le asistía para ello y la legitimación en la causa para actuar.

PRUEBAS Y ANEXOS

Queja elevada a la Secretaria de Educación Municipal por la Sra. **DORIS DE JESUS ESCOBAR ALVAREZ**, mediante la cual manifiesta el inconformismo por la renuencia de los funcionarios encargados de radicar los documentos, manifestando una presunta y potencial favorabilidad a otra persona (**ELCIRA MENDEZ TORO**), tal como me lo dio a conocer mi Cliente.

NOTIFICACIONES

El suscrito recurrente en la calle 18 N° 8-41 oficina 602 Edificio Banco Cafetero de la ciudad de Pereira, celular 312 886 5133.

Atentamente,

LUIS FERNANDO HERNANDEZ MEZA

CC. Nro. 10'273.685 de Manizales TP. N° 88.422 C.S.J

Calle 18 Nov. 8-41. oficina 602 del Edificio Banco Cafetero-Pereira, móvel 3128865133 lufherme7@gmail.com Pereira, diciembre 1° de 2015

ALCALDIA DE PEREERA

Radiceción No: 62801-2015

Pecha: 01/12/2015-17-15-4;

Racibido peri NELSON HENCAPOZ HEIXA

Destinas Secretaria de Rouceción

Caractel

Doctora
PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA
Ciudad.

Referencia: Queja contra funcionarios de la Secretaria de Educación Municipal y revisión de proceso y acta de radicación (solicitud sustitución pensional y cesantías definitivas de Docente fallecido).

DORIS DE JESUS ESCOBAR ALVAREZ, domiciliada y residenciada en Pereira, en la carrera 14 N° 29-27 piso 2, teléfono 3295131, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.41.608 expedida en Apia, por medio del presente escrito me dirijo a usted con todo respeto, para poner en conocimiento la situación que se ha venido presentando en las oficinas de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN con los funcionarios MARIA SIRLEY OSSA VERGARA y la persona encargada de recibir y radicar los documentos para la solicitud de la sustitución pensional y las cesantías definitivas a las que tengo derecho como compañera del señor ANGEL MILCIADES PEÑA VELASCO, fallecido en Pereira el día 26 de agosto de 2015 y quien vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 5.710.828 y laboraba como docente en el INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR de la ciudad de Pereira.

Así mismo, y por considerar que es usted una persona transparente y leal al servicio público que presta, solicito se sirva ordenar a quien corresponda aclarar tanto a la Entidad pensionadora (FIDUPREVISORA) como a mí, el ACTA DE RADICACION Y DOCUMENTOS RECIBIDOS, EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 5:03 PM Y 5:08 PM por considerar que los documentos entregados por mi apoderado, no todos aparecen relacionados y si aparecen relacionados los que no iban en las carpetas entregadas por mí, lo anterior para evitar denuncias posteriores contra los funcionarios arriba mencionados.

Situación que expongo a continuación, para que sea usted quien saque sus propias conclusiones y proceda a hacer los correctivos del caso.

A la semana siguiente del fallecimiento de mi esposo, (primera semana de septiembre 2015), me presenté a las Oficinas de la Secretaria de Educación Municipal, con el fin de que me informaran que documentos se requerían para acceder a la Sustitución Pensional y para que me fueran entregadas las cesantías definitivas.

El funcionario encargado de recibir y radicar las solicitudes, me dicto una serie de documentos que según él, exigen a quienes pretendan demostrar la calidad de beneficiarios para acceder a alguna de estas prestaciones económicas.

Entre los muchos y varios documentos exigieron certificado salarial y el certificado de tiempo de servicios, cuya consecución dependía de la expedición del Acto Administrativo definitivo del docente fallecido, y para poder notificarme de este Acto Administrativo, me exigieron radicar un derecho de petición el cual lo contestarían en 15 días hábiles.

Para conseguir el Paz y Salvo de nómina de la Secretaría de educación me exigieron allegar paz y salvo del colegio, paz y salvo o certificación de deuda contraída por el Docente con Inversiones Pichincha y Paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro, así mismo, me indicaron que a mi costa debía publicar dos edictos en un Diario de la localidad mediante el cual se informaba sobre el fallecimiento del docente y se emplazaba a quienes tenían derecho por considerarse beneficiarios.

Además de las fotocopias de las cédulas de ciudadanía, debía reunir, certificados auténticos de nacimiento y defunción de mi esposo y del documento que me acreditaba como su esposa o compañera permanente, copia de la resolución que lo pensionó, certificado de la entidad donde recibía su mesada pensional, entre otros.

El funcionario me indicó que una vez estuvieran los documentos reunidos los debía presentar legajados en una carpeta que esto se le exigía a todas las personas que pretendieran o solicitaran estas prestaciones.

La información impartida la hizo delante de la Abogada YORMENELLY RUIZ quien me acompañó y me ayudo con la consecución de todos y cada uno de los documentos exigidos por el funcionario encargado de la radicación.

El pasado 12 de noviembre me presenté a las Oficinas de la Secretaria de Educación, en compañía de la Abogada YORMENELLY RUIZ con el fin de radicar las dos carpetas con los documentos exigidos, el funcionario inmediatamente me informó que antes de proceder a la radicación, me quería comentar que alguna vez se había presentado otra señora, quien manifestó tener un hijo de 14 de años de edad y cuyo padre era mi esposo y que ella también estaba solicitando la prestación económica de la pensión y que por parte de él se le había hecho entrega de la LISTA DE REQUISITOS y que jamás había regresado con ellos; Le manifesté que yo estaba radicando lo mío tal y como lo habían exigido y que si la señora tenia los documentos los debía radicar de la misma manera, el funcionario se negaba a radicar mis documentos y la abogada que me acompañaba le insistió que radicara mis documentos puesto que estaban completos, y el mismo estaba manifestando que la Sra. a la que él hacía mención no había regresado.

Sin embargo este funcionario antes de proceder a la radicación, nos llevó al cubículo de la Dra. MARIA SIRLEY OSSA, nos presentó y le comento el caso de la señora que trabajaba en la gobernación y que no había regresado nunca más, la Dra. OSSA muy preocupada por esta situación dijo que era imposible radicarme los documentos hasta tanto no apareciera la otra de la que yo desconozco su paradero, fue tan evidente la preocupación que delante nuestro se comunicó telefónicamente con el Jefe de Prestaciones Económicas de la Gobernación y le preguntaba: "... que si el sabía de una señora madre de un menor cuyo padre era un profesor del Instituto Técnico Superior...", lo que me llamo poderosamente la atención fue la búsqueda incansable que realizaba la Dra. OSSA, no disimuló, hasta el punto de preguntar que si este tipo de búsqueda lo hacían con todo el mundo hasta casi pidiéndonos que la ayudáramos a encontrarla, por último nos pidió el favor de que aplazáramos la radicación y le diéramos un plazo hasta el lunes 17 de noviembre "...para ver si la Sra. De la Gobernación aparecía..." la abogada preguntó que si la Sra. a la que ella buscaba con tanto ahínco, debía traer la carpeta con todos los documentos la Dra. OSSA manifestó: "...que claro que a todo el mundo se le exigía cumplir con la lista de requisitos que se les entregaba...", A lo que accedí, y me presente no el lunes 17, sino el martes 18 de noviembre de 2015 a las 2:00 pm, en compañía de la Abogada YORMENELLY RUIZ, de nuevo con los documentos completos y debidamente legajados, el funcionario encargado de recibirlos y radicarlos antes de hacerlo manifestó que "...Había aparecido la Sra. de la gobernación y había llevado algunos documentos...", logre percibir que eran cuatro o cinco folios, la abogada manifestó que esos documentos no estaban completos y que la Dra. OSSA había manifestado que ella debía llevar los documentos completos, según el funcionario lo que pretendían era que se anexara a mi carpeta el registro civil de nacimiento del menor y su documento de identidad, traduciéndose esto en que la señora de la gobernación no tenía que hacer ningún otro tipo de trámite para reunir los demás documentos que yo no solo había reunido sino sufragado, la abogada intentó hablar con la Dra. OSSA pero el funcionario no la dejo y se negó rotundamente a recibirme y radicarme los documentos que desde una semana atrás tenia completos, casi obligándome a que si no incluía los cuatro documentos que la otra señora había llevado no recibía los míos.

Preferimos ausentamos de nuevo con las carpetas y esperar que los demás que se creen con derecho reunieran estos documentos, según el funcionario de la Secretaria de Educación sólo había plazo hasta el 30 de noviembre de 2015 para radicar documentos. razón por la cual contraté los servicios del Abogado LUIS FERNANDO HERNANDEZ MEZA, y le otorgue poder para que hiciera el esta función , puesto que ya habían abusado de nosotras, cuando los mismos funcionarios de la secretaria (nos referimos a la Dra. Ossa y quien radica), se les veía el interés por favorecer a otras personas sin importar si reunían requisitos o no y dilatando cada vez el proceso como los cuestionó la abogada que si ese tipo de actitudes las asumían con todas las personas?

El doctor HERNÁNDEZ, se presentó el día 30 de noviembre de 2015 a radicar los documentos, a quien también le informaron el caso "...de la Sra. De la Gobernación" y de nuevo la Dra. MARIA SIRLEY OSSA le solicitó esperar una semana más para radicar mis documentos, él le manifestó que ya había sido demasiada la espera, que cada que ibamos a hacer el trámite nos dilataban el proceso y que el que exigía le recibieran y radicaran los documentos que estaban completos y debidamente legajados, la Dra. MARIA SIRLEY OSSA de no muy buena gana ordenó al funcionario que los recibiera y radicara, pero luego revisando el acta de radicación nos encontramos que sin autorización ni mía, ni de mi abogado en el acta de radicación de documentos omitieron documentos que presente y aparecen como recibidos documentos que yo no tenía en mi carpeta.

Omitieron las DECLARACIONES EXTRAJUDICIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPAÑERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO APARECEN ALLI COMO NO RECIBIDAS, en cambio sí aparece relacionado REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS y REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS MENORES cuando en mi carpeta no iban documentos relacionando hijos menores puesto que nuestro hijo ya tiene la edad de 24 años de edad, ya culmino sus estudios universitarios y actualmente se encuentra laborando.

Así las cosas, por el buen desempeño de sus funciones y la gestión que hace como Jefe de esta secretaria, es inconcebible, que ocurran este tipo de atropellos contra ciudadanos del común y que se pretendan favorecer a unos y desfavorecer a otros, dilatando procesos de quienes cumplimos con los requisitos exigidos por ley y lo que es peor aún en el acta de recibido no radican precisamente el documento que me acredita o me da la calidad de compañera permanente por un lapso de 26 años con mi esposo ANGEL MILCIADES PEÑA VELASCO, documento que se entregó en la carpeta y lo pueden desaparecer perfectamente sin que quede constancia de recibido, para hacer a futuro reclamación alguna.

Le solito de la manera más atenta investigar esta situación y por lo menos dejar claro que documentos fueron radicados por mí, en ningún momento adjunte documentos de hijos ni mayores, ni menores de edad y si aparecen allí fueron incluidos por los funcionarios de esta Secretaria. (Anexo: Fotocopia de acta de radicación de documentos de la sustitución de la pensión de jubilación y solicitud de cesantías)

Cordialmente.

DORIS DE JESUS ESCOBAR ALVAREZ

CC. 24.410.608 de Apia

CC. Personería Municipal



Clasificación	Correspondencia General			
Fecha de radicación:	29 de abril de 2016	Número de radicado:	19924	
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio		
		entrante:		
Número de oficio				
entrante:				
Persona natural o	LUIS FERNANDO HERNAN	DEZ MEZA,.		
jurídica:				
Descripción o	RECURSO DE	Tiempo de respuesta		
asunto:	REPOSICION CONTRA LA	(dias):		
	RESOLUCION NŞ			
	1210/2016			
Anexos físicos:		Descripción de	3	
		anexos físicos:		
Anexos digitales:				
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar	Copia a:	-	
	Administrativo			















